



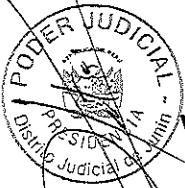
PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 1062-2023-P-CSJUU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 1062-2023-P-CSJUU/PJ

Huancayo, doce de julio del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: **DISPONER**, con eficacia anticipada, el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Rocío Elizabeth Atencio Leyva**, Asistente Administrativo I, adscrita a la Coordinación de Contabilidad de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 728, **por los días 5 y 6 de julio de 2023**, dispensándole del plazo de ley establecido, debido al caso particular que presenta la servidora.

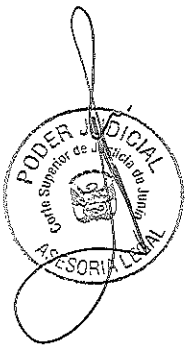


VISTOS:

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, del 6 de julio de 2023, presentado por la servidora **Rocío Elizabeth Atencio Leyva**, Asistente Administrativo I, adscrita a la Coordinación de Contabilidad de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico Nº 000707-2023-OP-UAF-GAD-CSJUU-PJ, del 10 de julio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables.



Segundo.- Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, del 21 de marzo de 2023, la servidora **Rocío Elizabeth Atencio Leyva**, Asistente Administrativo I, adscrita a la Coordinación de Contabilidad de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita hacer uso físico de su descanso vacacional, por los días 5 y 6 de julio de 2023, por motivos de salud de su señora Madre, pues refiere haber sido intervenida quirúrgicamente en el Hospital Ramiro Priale, lo que acredita con los documentos que adjunta; asimismo, solicita la exoneración del plazo de presentación de su FUT.

Tercero.- Al respecto, el artículo 25º de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Cuarto.- Sobre el particular, el artículo 10º del Decreto Legislativo Nº 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, modificado por el Decreto Legislativo Nº



1405, establece que: *"El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios (...)"*; precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: *"La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz"*.

Quinto.- Por su parte, los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado¹.

Sexto.- En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional².

Séptimo.- De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 000707-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 10 de julio de 2023, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, que a la servidora **Rocío Elizabeth Atencio Leyva**, se le adeuda treinta (30) días de descanso vacacional correspondiente al período laboral 2022-2023; **sugiriendo se le conceda las vacaciones por los días 5 y 6 de julio de 2023**; por consiguiente, corresponde disponer el uso físico de su descanso vacacional conforme solicita, **dispensándole además del plazo de ley establecido** (5 días de anticipación), debido al caso particular que presenta la servidora, esto es, la salud de su señora madre, la cual se encontraba hospitalizada del 5 al 6 de julio de 2023, conforme se tiene acreditado con la orden de alta del Hospital Ramiro Priale que adjunta a su FUT.

Octavo.- Por su parte, el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación

¹ De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

² El artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los **criterios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- b) En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluya un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional**. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).



legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión.

Noveno.- Finalmente, el párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

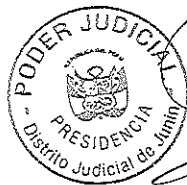
Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, con eficacia anticipada, el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Rocío Elizabeth Atencio Leyva**, Asistente Administrativo I, adscrita a la Coordinación de Contabilidad de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, **por los días 5 y 6 de julio de 2023**, dispensándole del plazo de ley establecido, debido al caso particular que presenta la servidora.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Coordinación de Contabilidad, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



[Firma]
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN